

Radicación	05001 31 03 022 2020 00231 00
Tipo de proceso	Ejecutivo
Demandante	CORBETA S.A. Y/O ALKOSTO S.A.
Demandado	CONFECCIONES JHOKER SPORTS S.A.S. JHON KENNEDY MEDINA MEDINA BEATRIZ ELENA RAMÍREZ
Auto Interlocutorio Nro.	023
Asunto	Libra mandamiento de pago



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose subsanadas las falencias indicadas en providencia anterior, procede el Despacho a resolver la admisibilidad de la actual demanda, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

CORBETA S.A. Y/O ALKOSTO S.A. por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda Ejecutiva de Mayor Cuantía, en contra de la sociedad CONFECCIONES JHOKER SPORTS S.A.S. y de los señores JHON KENNEDY MEDINA MEDINA y BEATRIZ ELENA RAMÍREZ.

De la revisión del libelo genitor, se observa que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 424 y 431 del C.G.P., que, en virtud del lugar del domicilio de los ejecutados y la cuantía de las pretensiones, este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y el pagaré físico allegado presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por el art. 422 del C.G.P., 709 y 621 del C. de Co.

Así, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA a favor de CORBETA S.A. Y/O ALKOSTO S.A. (Nit. 890.900.943-1), en contra de CONFECCIONES JHOKER SPORTS S.A.S. (Nit. 900338190-8) y de los señores JHON KENNEDY MEDINA MEDINA (c.c. 71.674.864) y BEATRIZ ELENA RAMÍREZ (c.c. 43676.867), por los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL PESOS M.L. (\$262.411.000)** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 014015 que soporta esta demanda, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir de la fecha en que se hizo exigible su obligación y hasta el pago total de la misma.

SEGUNDO: La presente providencia deberá notificarse de manera personal, pero en consideración a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, y toda vez que el presente trámite se inició posterior a su expedición, se deberán seguir los lineamientos dispuestos en su artículo 8° para llevar a buen término la notificación, misma que no tendrá como finalidad que el accionado comparezca presencialmente al Juzgado a recibir notificación dentro de los 5 días siguientes a la fecha de su entrega, sino que por medio del correo electrónico institucional de este Juzgado podrá solicitar su notificación personal. Por ende, en el formato que se sirva enviar el extremo ejecutante, deberá poner en conocimiento de los ejecutados el correo de esta Judicatura.

TERCERO: En virtud del artículo 630 del Estatuto Tributario, ofíciase a la DIAN, con el fin de dar cuenta de los títulos valores que han sido presentados, en el cual se relacionarán las clases de títulos, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica al Dr. Sergio Alfredo Martínez Ramírez portador de la T.P Nro. 112.152 del C. S. de la J, para representar los intereses del extremo ejecutante y en los términos del poder conferido.

QUINTO: Se autoriza como dependiente judicial del apoderado que representa al extremo acto a la abogada PAULA ANDREA BEDOYA

CARDONA portadora de la T.P. 114.733 del C.S. de la J. - Para autorizar al señor JAIME HUMBERTO CASTAÑEDA VÉLEZ como dependiente, deberá allegarse el certificado de estudio que lo certifique como estudiante de derecho.

SEXTO: Informar que toda comunicación relacionada con el actual proceso, debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en **formato PDF** al correo electrónico: **ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co**. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

AMR

<p>JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>Medellín, <u>29/01/2021</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>06</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ LFG Secretaría.</p>
--

Firmado Por:

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8b29431dbd4854038080bb80a70a481b127c81a8c58e8c98802e532855208f1

Documento generado en 28/01/2021 04:26:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>